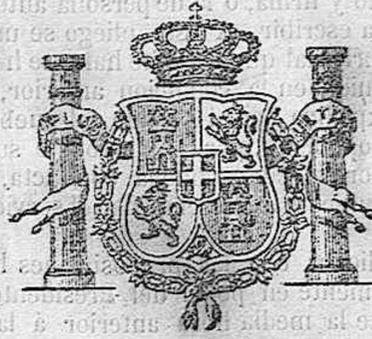


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 24 de Junio de 1872.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe anunciaba ayer su marcha á Estella, para desde allí dar á las tropas la conveniente colocacion en vista de la diseminacion de las facciones.

La mandada por Aguirre, que se componia de 200 hombres, se ha disuelto en el valle de Goñi á causa de la persecucion que la ha hecho el Coronel del regimiento de Sevilla.

La faccion Miranda tambien se ha dispersado en la noche de anteayer, dirigiéndose á Francia dicho cabecilla.

Por Belascoain cruzaron la misma noche hácia Arraiza 20 hombres armados que iban en dispersion.

El Comandante de las compañías del regimiento de Bailén, cuya fuerza vigila la frontera, da parte de que en la mañana del citado dia 22 pasaron por el valle de Baztan en direccion á Francia 22 carlistas, de los cuales 12 iban á caballo, y se cree fuesen los cabecillas principales de las facciones disueltas en las Amezcuas.

El cabecilla Velasco, despues de reunirse algunas partidas y de componer en todo un total de 500 hombres, dividió su gente en dos grupos, y con uno de ellos marchaba hácia Arratia. Van en su seguimiento las columnas Ansótegui y Zorrilla.

Son muchos los que se acogen á indulto, y el Capitan general de las Provincias dice que en la de Alava ascendian los indultados en estos tres últimos dias á 254.

**Andalucía y Extremadura.**—Unas partidas facciosas se levantaron en las inmediaciones de Jerez; y despues de incendiar algunos caseríos de viñas y cometer otros desmanes, penetraron en la ciudad disparando tiros, y formaron algunas barricadas con el auxilio de unos cuantos que allí les ayudaron. Resignado el mando en la Autoridad militar y declarado el estado de guerra, fueron tomadas dichas barricadas por las tropas.

Rechazados de la ciudad, y perseguidos por la caballeria de lúsaros de la Princesa, han sido cogidos 30 prisioneros; quedando completamente restablecido el orden, segun telegrama de ayer tarde, y se han capturado tambien otros 21 de éstos sublevados en la iglesia de San Juan, además de los anteriormente citados. La guardia civil del Puerto de Santa Maria ha cogido asimismo despues algunos de los insurrectos.

**Galicia**—La faccion que se levantó en Orense, perseguida y acosada por las tropas, se ha disuelto; presentándose á indulto algunos de sus individuos.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del día 25 de Junio de 1872.)

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Participa el General en Jefe desde Estella que todas las noticias recibidas están contestes en que los cabecillas principales de las facciones de Navarra han penetrado en Francia; sabiéndose asimismo, segun otro telegrama del Gobernador militar de Pamplona, que los carlistas que les acompañaron han-

ta la frontera se han presentado á las tropas del regimiento de Bailén que vigilan la linea fronteriza.

El cabecilla Teodoro Rada, con 140 hombres, pasó por Elorz anteayer en direccion á Monreal, habiendo cruzado por Góngora y Laviano hácia Noain otra partida de unos 100 hombres.

Unos 200 hombres que se mantienen reunidos pertenecientes á las facciones que recorrian los limites de Vizcaya y Alava se encontraban en Salinas.

El cabecilla Velasco con otros 200 pasó en direccion á Ceberio, yendo perseguido por las columnas Zorrilla y Ansótegui.

Para hacer más breve la completa extincion de las facciones, toda vez que han perdido ya la anterior importancia y que andan dispersas en diversos grupos, el General en Jefe ha subdividido las columnas, y se propone dar una batida general en el territorio que recorren.

La presentacion á indulto sigue verificándose, y el Capitan general de este distrito manifiesta que desde su parte anterior lo han efectuado 91 individuos.

**Cataluña.**—La faccion Tristani que anda por las cercanias de Manresa sigue activamente perseguida por varias columnas.

En la provincia de Tarragona se da cuenta de bastantes presentaciones, habiéndolo efectuado con armas 19 carlistas.

**Castilla la Vieja.**—En la provincia de Palencia ha aparecido una partida de 14 hombres montados, al mando de Francisco Hierro, y van en su persecucion dos columnas.

**Andalucía y Extremadura.**—El Cura Hernandez y el cabecilla Corcho han levantado dos pequeñas partidas en la provincia de Cáceres, marchando tropas á perseguir dichas facciones.

**Castilla la Nueva.**—El Comandante general de las fuerzas en operaciones en Toledo y Ciudad-Real participa se ha disuelto en estos dias la partida carlista que mandaba Bermudez; habiéndose aprehendido dos facciosos, siete caballos y algunas armas, acogiéndose á indulto cinco individuos.

El Gobernador militar de Toledo, que confirma la dispersion de dicha faccion, manifiesta que Bermudez ha autorizado á su gente para que se acojan á indulto, lo cual lo efectuarán sin duda en cuanto se persuadan de que no han de ser encarcelados ni molestados.

El Coronel Cortijo, en Avecedilla, ha batido una faccion causándola un muerto y cogido tres prisioneros, dos de ellos heridos.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 118.

SANIDAD.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del ramo que las Juntas municipales de Sanidad se renueven actualmente para que puedan funcionar por años económicos, como se efectúan los demás servicios de la Administracion desde el año de 1862, se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que exceden de 1.000 almas y se ci-

tan á continuacion, me remitan, ántes del dia 1.º de Julio próximo, la lista de las personas que, con arreglo al art. 54 de la ley de Sanidad, deban componerla en cada uno.

En los pueblos donde no hubiere una ó más personas de las clases que cita el referido artículo, se expresará así y se suplirán con vecinos de los mismos que, por su posicion y carácter, reúnan circunstancias para desempeñar tales cargos.

Siendo este servicio de la más grande importancia, encarezco la mayor actividad para la formacion y remision de las ternas á este Gobierno, á fin de hacer los nombramientos y que las Juntas se instalen inmediatamente para que puedan funcionar durante el próximo bienio de 1872 á 73 y 1873 á 74.

Soria, 26 de Junio de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Pueblos á que se hace referencia.

- Agreda. Osma.
- Olvega. San Estéban de Gormaz.
- Almazan. Medinaceli.
- Berlanga. Deza.
- Burgo. Soria.
- Espeja. Vinuesa.
- Langa.

Circular num. 119.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se dirige á este Gobierno el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y San Leonardo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Soria á San Leonardo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos: y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de

caballerías mayores, situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fábica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultared e la variación aumento ó disminución de distancias el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de San Leonardo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 26 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaran equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en la Subalterna de Rentas de San Leonardo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de las de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el li-

citador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor de edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Soria á San Leonardo y viceversa, por el precio de pesetas anuales, »bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telegrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

En su consecuencia la subasta tendrá lugar el expresado día 26 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia.

Soria, 26 de Junio de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas se ha servido acordar la separación del Visitador de papel sellado de esta provincia, D. Manuel Angel, y nombrar para que desempeñe dicho cargo á D. Fermín Ballano y Corredor.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, demás oficinas y establecimientos á quien puede y debe visitar el citado funcionario, reconozcan como tal únicamente al citado Don Fermín Ballano, prestándole las autoridades los auxilios que necesitase para el buen desempeño de la misión de que por razón de su destino está encargado.

Soria, 27 de Junio de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

## SECCION CUARTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### Secretaría.

Relación de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes á la provincia de Soria, y que han de ejercer durante el bienio que empieza el 16 de Setiembre próximo.

#### Partido judicial de Agreda.

Denominación del término municipal.	Jueces nombrados.
Agreda.....	D. Sebastian Corella.
Acrijos.....	Vicente Ortega Perez.
Aldeapozo.....	Saturnino de la Mata.
Aldehuela de Agreda.....	Hilario Aranda Argote.
Aldehuelas.....	Juan Palacios Martinez.
Beraton.....	Manuel Villar Villarroya.
Borobia.....	José Aranda Carrera.
Bretun.....	José Allende.
Buimanco.....	Marcelo Martinez Palacio.
Cardejon.....	Gregorio Ciriano.
Castejon.....	Bernabé Tajahuerce.
Castilruiz.....	Juan de Dios Martinez Jimenez.
Cervon.....	Victoriano Aguado.
Cigudosa.....	Domingo Almarza.
Ciria.....	José Caballero Martinez.
Collado.....	Manuel Maria Marin.
Cuesta (la).....	Domingo Marin.
Cueva de Agreda.....	Raimundo la Orden.
Dévanos.....	Felipe Casado.
Diustes.....	Ciriaco Jimenez Saenz.
Esteras.....	Julian Enciso Dominguez.
Fuentes de Agreda.....	Pedro Villar.
Fuentes de Magaña.....	Francisco Ramos y Ramos.
Fuentebella.....	Lucas Leon.
Fuentestrún.....	Casimiro Delgado Gil.
Hinojosa.....	Francisco Sainz Aragonés.
Huertelas.....	José Martinez.
Jaray.....	Bonifacio Dominguez.
Leria.....	José Martinez y Martinez.
Losilla (la).....	Bonifacio Ruiz.
Magaña.....	José Pascual Duro.
Matalebreras.....	Wenceslao Gil.
Matasejun.....	Pedro Hernandez Moreno.
Muro de Agreda.....	Victor Calvo y Calvo.
Noviercas.....	Agustin Perez.
Olvega.....	José Córdoba Garcia.
Oncala.....	Eugenio de Pablo y Berdonces.
Pinilla.....	Alejandro Gil Garcés.
Povar.....	Angel Pascual Leon.
Pozalmuro.....	Victoriano Laseca.
San Andrés de S. Pedro.....	Pedro Caravantes.
San Felices.....	Escolástico Cibuelo.
San Pedro Manrique.....	Pedro Sanz de Rodríguez.
Santa Cruz.....	Anatasio Muñoz.
Sarnago.....	Clemente Jimenez.
Suellacabras.....	Antonio Carrascosa Gonzalez.
Tajahuerce.....	Manuel Martinez.
Tañiñe.....	Diego Perez Jimenez.
Trévago.....	Tomás Tutor Pascual.
Valdegeña.....	Hilario Martinez.
Valdelagua.....	Benito Martinez Rubio.
Valdemoro.....	Martin Perez Martinez.
Valdeprado.....	Antonio Ruiz.
Valtajeros.....	Domingo de Silos Cuesta.
Vea.....	Francisco Jimenez.
Ventosa.....	Manuel Fernandez Barrero.
Villar del Campo.....	Galó Moñux.
Villar de Maya.....	Juan José Camporedondo Blasco.
Villar del Rio.....	Prudencio Jimenez Garcia.
Villarijo.....	Cayo Calvo Galan.
Vizmanos.....	Ulpiano Garcia.
Vozmediano.....	Luciano Bonilla y Martinez.
Yanguas.....	José Breton.
Armejún.....	»

#### Partido judicial de Almazan.

Abanco.....	D. Vicente Leal Lopez.
Adradas.....	Antonio Martinez Ruiz.
Alaló.....	Lino Arribas Sanz.
Alentisque.....	Juan Huerta Gallego.
Almazan.....	Fermin Ballano Corredor.
Andaluz.....	Pantaleon Bravo Martinez.
Arenillas.....	Tomás Yubero.
Barca.....	Felipe Gallego Pastor.
Bayubas de Abajo.....	Pedro Hernandez.
Berlanga.....	Luis Alvarez.
Blacos.....	Bernardino Verde.
Bordecoréx.....	Miguel Moreno.
Borjabad.....	Pascual Gallego.
Briás.....	Pablo Delgado.
Cabreriza.....	Gaspar Lapuebla.
Calatañazor.....	Zacarias Lozano.
Caltojar.....	Pascual Galan Baras.
Cañamaque.....	Benito Martinez Sanchez.
Centenera de Andaluz.....	Paulino de Gracia.
Cobertelada.....	Anastasio Garcia Lopez.
Coscurita.....	Martin de Peña Egido.
Cuenta (la).....	Clemente Calvo.
Chércoles.....	Julian Garcés Ramos.
Escobosa de Almazan.....	Luis Elvira.
Frechilla.....	Leandro Romero Retortillo.
Fuentealmes.....	Pedro Matamala.
Fuentealbarol.....	Manuel de Diego.
Fuentealmonje.....	Miguel Chamorro.
Fuenteapinilla.....	José Cuevas Estéban.
Jodra de Cardos.....	Pablo Garcia.

Denominacion del termino municipal.	Jueces nombrados.
Lumias	Francisco Arribas Sanz.
Majan	Ramon Tarancon.
Mallona	Justo Lopez Soria.
Matamala	Julian Mateo.
Momblona	Saturnino Valtueña Tarancon.
Monteagudo	Saturnino Sanmartin Izquierdo.
Morales	Juan Gregorio.
Moron	Alejandro Regaño.
Nafria la Llana	Ramon Lopez.
Nepas	Manuel Ortiz.
Nodalo	Doroteo Nuñez Ortega.
Nolay	Alejo Tarancon.
Ontalvilla de Almazan	Tibureio Moron.
Paones	Pablo Guerrero Gonzalo.
Puebla de Eca	Andrés Escolano Romanillos.
Rebollo	Andrés de Pedro.
Rello	Leoncio Llorente Gallego.
Revilla (la)	Rafael Romero Garcia.
Riba de Escalote	José Pascual Malo.
Rioseco	Ambrosio Palomar.
Seron	Angel Martinez Gonzalez.
Soliedra	Braulio Gallego Tarancon.
Tajuco	Angel Alvarez.
Taroda	Juan Jimenez Balla.
Torlengua	Vicente Diez.
Torreblacos	Francisco Oliguen.
Valderodilla	Lucas Gomez.
Valtueña	Julian Jimenez Perdices.
Velamazán	Antonio Miguel.
Velilla los Ajos	Juan Gomez Crespo.
Viana	Bernardo Huerta.
Villasayas	Pascual Garcia.

**Partido judicial del Burgo de Osma.**

Denominacion del termino municipal.	Jueces nombrados.
Alcozar	D. Rosendo Cabrerizo.
Alcuvilla del Marques	Juan Aldea.
Alauta	Leon Saenz.
Ailagás	Tomás Gil.
Aldea de San Estéban	Vicente del Hoyo.
Alcuvilla de Avellaneda	Aniceto Hernando.
Alcoba de la Torre	Manuel Aguilera Crespo.
Burgo de Osma	Ildefonso Tejerizo.
Boos	Lucas de Pablo.
Bocigas	Lucas Zayas.
Berzosa	Raimundo Hernando.
Caracena	Diego Andrés.
Casarejos	Nicomedes Miguel.
Castillejo de Robledo	Mariano Rubio.
Cuevas de Ayllon	Pedro de la Moreña.
Carrascosa de Arriba	Francisco Aguilera.
Carrascosa de Abajo	Eulogio Castillo.
Espeja	Saturnino Benito.
Espejon	Cayetano Garcia.
Fresno	Facundo Andrés.
Fuentearmegil	Francisco Romero.
Fuentecambron	Santiago Crespo.
Fuentecantales	Niceto Gil Poza.
Gormaz	Pablo Andrés.
Herrera	Saturio Gomez.
Hoz de Arriba	Enrique Arribas.
Hoz de Abajo	Lorenzo Anton.
Ines	Ildefonso Ruperez.
Langa	Vicente Iliana.
Licerás	Dámaso Brabo.
Lodares de Osma	Ildefonso de Frias.
Losana	Pedro Yagüe.
Madruédano	Tomás Campanario.
Matanza	Julian Carazo.
Miño de San Estéban	Tomás Martin y Martin.
Modamio	Santiago Mozas.
Montejo	Fermin Montejo.
Morcuera	Eugenio Rubio.
Muriel de la Fuente	Juan Gonzalo.
Muriel Viejo	Narciso Peña.
Nafria de Ucero	Agustin Alagas.
Navaleno	Juan Manuel Andrés.
Nogralés	Pedro Andrés.
Noviales	Gil Montejo.
Olmillos	Carlos Ines.
Osma	Blas de la Fuente.
Peñalba	Venancio Miguel.
Piquera	Ci. iaco Ruperez.
Perera (la)	Gaspar Benito.
Quintanas de Gormaz	Hilarión Jarabo.
Quintanas R. de Abajo	Francisco Perez.
Quintanas R. de Arriba	Leandro Martinez.
Quintanilla de 3 Barrios	Manuel Lafuente.
Recuerda	Francisco Mateo.
Rejas de San Estéban	Manuel Santa María.
Retortillo	Domingo Ortega.
San Estéban de Gormaz	Francisco Marcos Moreno.
San Leonardo	Vicente Ayuso.
Santa María de las Hoyas	Pio Gonia Sastre.
Sauquillo de Paredes	Manuel Anton.
Soto de San Estéban	José de Blas.
Talveilla	Benito Barrio.
Tarancueña	Mariano Lázaro.
Torralba	José Boillos.
Torremocha	Félix Rojo.
Ucero	Tomás Gonzalez.
Vadillo	Juan de Lescas Peña.
Valdanzo	Francisco Perez.
Valdemaluque	Leonardo Perez.
Valdenarros	Miguel Tapia.
Valdenebro	Cirilo Hidalgo.
Valderoman	Manuel de Benito.
Valvedizo	Vicente Minguera.
Velilla de San Estéban	Gregorio Rincon.
Vildé	Francisco Romero.
Villalvaro	Narciso Romero.
Villanueva de Gormaz	Mateo Valverde.
Zayas de Torre	Lorenzo Ruiz.

Denominacion del termino municipal.	Jueces nombrados.
-------------------------------------	-------------------

Partido judicial de Medinaceli.	
Aguaviva	D. Alejo Blanco Cosin.
Aguilar de Montuenga	Pis Perez Rodrigálvarez.
Alcuvilla de las Peñas	Eleuterio Sacristan Anton.
Ambrona	Antonio Riosalido.
Almaluez	Juan Lopez Marco.
Alpanseque	Simon Dolado Hernando.
Arcas	Salustiano Rodrigálvarez Montuenga.
Baraona	Dionisio Casado Soria.
Barcones	Francisco Casado de la Iglesia.
Benamira	Severo Pascual Riosalido.
Blocona	Claudio Requena Mayor.
Beltejar	Miguel Blocona.
Compuzuela	Cayetano Castano Gonzalo.
Chorna	Pablo Huerta Palacios.
Esteras de Medina	Ildefonso Dupré.
Fuencaliente de Medina	Eusebio Lario.
Yelo	Mauricio de la Torre.
Iruecha	Pedro Ibañez Cortés.
Jula	Blas Garcia.
Laina	Celedonio Lázaro Lozano.
Marazovel	Alejandro Miguel Ortega.
Medinaceli	Cándido Fernandez Treviño.
Mezquetillas	Baltasar Ortega Rayado.
Miño de Medina	Remigio Navalpotro.
Montuenga	Florencio Zarza Gutierrez.
Pinilla del Olmo	Lorenzo Chacobo Anton.
Radona	Claudio Gonzalo Gonzalo.
Romanillos	Valentin Valladares.
Sagides	Eduardo Gandul.
Santa Maria de Huerta	Paulino Gascon.
Salinas de Medina	Juan Antonio Treviño.
Somacen	Blas de Miguel Algora.
Torrevente	Pedro Rello.
Utrilla	Manuel Estéban Utrilla.
Velilla de Medina	Pascual Oliván.

**Partido judicial de Soria.**

Abejar	D. Victoriano Carnerero.
Abion	Justo Sanz Garcia.
Alameda	Francisco Gil y Gil.
Alconaba	Juan Hernandez.
Aldealañente	Meliton Romero.
Aldealices	Gregorio Castillo.
Aldealseñor	Fernando Matute.
Aldehuela del Rincon	Domingo Herrero Santa Cruz.
Aldehuela de Periañez	Bernardo Morales del Rio.
Aliud	Félix Martinez Borobio.
Almajano	Pedro del Mazo.
Almarail	Fermin Gómara.
Almarza	Juan Jimenez.
Almazul	Higinio la Torre.
Almenar	Eusebio Sanchez.
Arancon	Félix Casado.
Arévalo	Isidoro Arévalo.
Arguijo	José Duro Aragon.
Barriomartin	Benigno Perez.
Bilecos	Cipriano Jimenez.
Buberos	Roberto Jimenez.
Buitrago	Francisco Laseca.
Cabrejas del Campo	Agapito Calonge Martinez.
Cabrejas del Pinar	Julian Martinez Rubio.
Calderuela	Manuel Lenguas.
Campanañon	Pedro Carnicero Menor.
Candilichera	Tomás Llorente Diez.
Canredondo	Casimiro de Mateo.
Caravantes	Zacarías Gil.
Carbonera	Miguel Rodrigo.
Carrascosa (villa)	Juan Félix Alvarez Dominguez.
Castil de Tierra	Pedro Borque.
Castilfrío	José Maria del Rio.
Cidones	Ildefonso Orden.
Cihuela	Bernardino Martinez la Mota.
Cirujales	Sebastian Matute.
Cortos	Juan Garcia.
Covaleda	Norberto Romero.
Cubo de la Sierra	Juan Manuel Jimenez.
Cubo de la Solana	Joaquin Caballero.
Cuellar	Tomás Lerma.
Cuevas de Soria	Quirico Cabrerizo.
Chavaler	Domingo Gallego.
Deza	Miguel Esteras Gutierrez.
Dombellas	Saturnino de la Red.
Duruelo	Pedro Simon.
Estepa de San Juan	Manuel Gil.
Fraguas (las)	Francisco Gonzalez.
Fuentecantos	Tomás Escolar.

Denominacion del termino municipal.	Jueces nombrados.
-------------------------------------	-------------------

Fuentelsaz	Miguel Seca Jimenez.
Fuentetoya	Angel Fernandez.
Gallinero	Francisco Cuesta y Cuesta.
Garray	Felipe Jimenez.
Golmayo	Emeterio Valero.
Gómara	Martin Gonzalo Melendo.
Herreros	Tiburcio Andrés.
Hinojosa de la Sierra	Pedro Molina Vinuesa.
Iruero	Casimiro Hernandez.
Ledesma	Julian Garcés.
Mazateron	Agapito Martinez Aceves.
Miñana	Dámaso Gomez.
Molinos de Duero	Agustin Martinez.
Montenegro de Cameros	Manuel Garcia Pelayo.
Muedra (la)	Manuel Durán.
Narros	Agapito Garcia.
Navacaballo	Juan Antonio Muñoz.
Nomparedes	Francisco Tarancon.
Ocenilla	Clemente Perez.
Oteruelos	Eusebio Miguel.
Pedrajas	Roman Tejero.
Peñalcázar	Florentino Tejedor.
Peroniel	Cipriano Hernandez Negrero.
Portelrubio	Marcelino Garcia.
Portillo	Marcos Millán.
Póveda	Venancio Ceña Sanz.
Quintana Redonda	Anastasio Moreno.
Quiñonera	Santiago Romero Jimeno.
Rábanos	Juan Garcia Barranco.
Rebollar	Manuel del Saz.
Renieblas	Vicente Perez.
Reznos	Félix Gomez.
Rollamienta	Alejo Valdecantos.
Royo	Leon Delgado.
Salduero	Casildo Peña.
San Andrés	Damian Martinez.
Sauquillo de Alcázar	Estéban Ramirez.
Sauquillo de Boñices	Norberto Andrés.
Soria	Eduardo Peña Guerra.
Sotillo del Rincon	Estanislao Vacas.
Tardajos	Manuel Borque Lopez.
Tardelcuende	Pedro Zapatero.
Tardesillas	Martin del Rio.
Tejado	Isidro Uriel Andrés.
Tera	Manuel Moreno.
Torrearevalo	Isidoro Almarza.
Torrubia	Juan José Bellosillo.
Valdeavellano de Tera	Venancio Santacruz Gonzalez.
Velilla de la Sierra	Juan Hernandez.
Ventosa de la Sierra	Meliton Alcalde.
Villabuena	Gabriel Izquierdo.
Villaciervos	Pedro Morales.
Villar del Ala	Angel Garcia.
Villares	Pablo San Juan.
Villaseca de Arciel	Estéban Martinez Ortega.
Villaverde	Melchor Santa Maria.
Vinuesa	Lino La Muedra.

Cuya relacion se inserta en el Boletín oficial de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial. Burgos, 14 de Junio de 1872. VALERO CAMPO.

**Juzgado de primera instancia de Soria.**

**CIRCULAR.**  
Los Jueces municipales de este partido, sujetándose estrictamente al modelo puesto a continuación, remitirán a este Juzgado, precisamente para el diez y seis del próximo mes de Julio, un estado con los datos y noticias que en aquél se reclaman, llenando con exactitud sus respectivas casillas; encargando a dichos funcionarios la imprescindible necesidad de desempeñar con marcada puntualidad tan importante servicio, a fin de evitar a este Juzgado el exigir la responsabilidad a que los morosos diesen lugar. Se previene a los Alcaldes hagan saber la presente a los repetidos Jueces municipales, dando parte, sin excusa ni pretexto, a este Juzgado de haberlo así verificado.  
Soria, 25 de Junio de 1872. ANTONIO J. CARACUEL.

**NÚMERO 1.**

**ESTADÍSTICA JUDICIAL.**

JUZGADO DE	PROVINCIA DE	AUDIENCIA DE			
Resumen de los trabajos terminados en los Juzgados municipales de este partido judicial desde el 15 de Julio de 1871 a igual día del año actual.					
Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Asuntos indeterminados (1)	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

Julio de 1872.  
El Juez municipal,

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegación de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mi Juzgado, por D. Carlos Ruiz, Procurador del mismo, en nombre y representación del Excmo. Sr. Don Francisco Javier de Cárdenas y Orozco, Marqués de Grañina y Conde de Gómara, se ha entablado interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen las tres memorias de misas fundadas en el convento de Santa Clara é iglesia colegial de San Pedro, de esta ciudad, por D. Anton del Rio y Doña Catalina Salcedo, el Presbítero D. Antonio del Rio y Doña Catalina del Rio; y en su virtud, vistos los documentos presentados en 3 de Mayo último, se dictó providencia otorgando dicha posesion, cuyo tenor, así como el de otra proveida en el mismo asunto con esta fecha, son como siguen:

*Primera providencia.*—Por presentado con los documentos de que se hace mérito, colóquese testimonio de los señalados con los números uno, dos y tres, así como del poder, devolviéndolos despues al Procurador Ruiz, á quien se tiene por parte legitima en este asunto.

1.º Resultando que el Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas Dávila y Salcedo, Marqués de Grañina y Conde de Gómara, como poseedor patrono único de sangre que era de la memoria de misas que fundó en el convento de Santa Clara de esta ciudad el Presbítero Anton del Rio; otorgó escritura pública en la ciudad de Sevilla en 16 de Abril de 1819, ante el Notario de la misma D. José María Fernandez, nombrando capellan de la enunciada memoria de misas, para que la sirviese y cumpliese sus cargos y obligaciones, á D. Lorenzo Martínez Estudiante, natural y residente en esta ciudad en aquella época, por lo que se le dió posesion de la citada memoria de misas en 16 de Mayo de 1820:

2.º Resultando que el mismo Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas Dávila y Salcedo, tambien como poseedor y único patrono de dichas dos memorias de misas, que fundaron la una Doña Catalina del Rio en la iglesia colegial de San Pedro de esta ciudad, y la otra por los Sres. Anton del Rio y Doña Catalina Salcedo en el convento de Santa Clara de la misma, segun consta de escritura pública otorgada en la ciudad de Sevilla en 16 de Marzo de 1826, ante el Notario que fué de la misma D. José María Fernandez, nombró capellan de las enunciadas memorias de misas al citado D. Lorenzo Martínez, tomando posesion el 1.º de Marzo de 1830:

3.º Resultando quedichas memorias de misas correspondian a la mitad de bienes de los mayorazgos y agregaciones del Condado de Gómara:

1.º Considerando que segun el testimonio traído á estos autos y copiado en los mismos en 9 de Mayo último, se le dió posesion por este Juzgado á D. Carlos Ruiz, Procurador en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco, Marqués de Grañina y Conde de Gómara, de la mitad de los bienes, derechos y acciones de los mayorazgos y agregaciones del condado de su nombre, como inmediato sucesor por la muerte de su abuelo el Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas Dávila Berdugo Salcedo y Beamon:

2.º Considerando que en 15 de Noviembre último falleció en esta ciudad, segun se acredita por la fé de sepelio que se asocia, D. Lorenzo Martínez, capellan y último poseedor de dichas memorias, por cuya razon corresponden hoy al Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco, como inmediato sucesor en ellas por el obito de su abuelo; por ante mi el Escribano dijo: Que debia otorgar y otorgaba al Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas y Oroz-

co, Marqués de Grañina y Conde de Gómara, vecino de la ciudad de Sevilla, la posesion de las memorias de misas que solicita, y en su nombre á su apoderado en esta ciudad D. Carlos Ruiz Gómez, entendiéndose sin perjuicio de tercero.

Procédase á dárselos en la iglesia de Santa Clara, hoy Santo Domingo, y colegiata de San Pedro, constituyéndose al efecto el Juzgado, previo recado de atencion al señor Abad del cabildo colegial y Cura párroco que corresponda.

Háganse las intimaciones necesarias á los administradores y colonos de los bienes que consisten dichas capellanias, que serán designados por el demandante, para que reconozcan como poseedor de ellas al expresado D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco, y hecho todo dese cuenta.—Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, en Soria á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Ante mí, PEDRO ABAD Y CRESPO.

*Segunda providencia.*—Por presentado únase á su expediente y la providencia dictada en once de Junio mandando dar al Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas y Orozco, Marqués de Grañina y Conde de Gómara, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes en que consisten las tres memorias de misas pertenecientes á la herencia de su abuelo el Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Cárdenas Dávila Berdugo Salcedo y Beamon; publíquese por medio de edictos, fijándolos en los sitios acostumbrados de esta capital, é insertando uno en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en el termino de sesenta dias desde su insercion en dicho periódico oficial, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion; pues trascurridos sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 700 de la citada ley.

Dado en Soria á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.  
PROVINCIA DE SORIA.

*Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Mayo próximo pasado.*

Dias 1 al 13. Por toda la fuerza de los puestos de esta provincia, que se encuentra concentrada en esta capital, Agreda, Arcos y el Burgo de Osma, se prestó el servicio de guarnicion, vía férrea y líneas telegráficas, sin novedad.—La fuerza de los puestos del Burgo, San Estéban, Langa, San Leonardo, Valdealvillo, Calatañazor, Berlanga, Villaciervos y Abejar permanecieron en columna de operaciones en los disritos judiciales de Almazan y Medinaceli, á las órdenes del Sr. Teniente Coronel Capitan de la 8.ª compañía de esta Comandancia D. Vicente Santiago de la Infanta, en persecucion de las partidas carlistas sin novedad.

Dia 14. Por el sargento segundo Sinfonso Espinar Ibañez, cabo primero Gabriel Lopez y Lopez y ocho guardias de la fuerza concentrada en esta capital, á las órdenes del Capitan Teniente de ejército D. Juan José García, fué batida y dispersa en el pueblo de Quintanar (Burgos) la partida carlista del Brigadier Fernandez, habiéndoles hecho dos prisioneros y recogido varios pertrechos de guerra sin novedad.

Dias 15 al 20. Permaneció dicha fuerza prestando el servicio de guarnicion y operaciones en persecucion de las partidas carlistas, sin novedad.

Dia 21. Por los guardias segundos de la fuerza concentrada en la villa de Arcos, Pio Bonillo Calvo y Cándido García Ballano, fueron detenidos y puestos á disposicion de la autoridad de esta villa los paisanos Manuel Fenoy Marin, natural de Badajoz, y Andrés Barbin Artigas, vecino de Luisa (Zaragoza), por indocumentados.

Dias 24 al 31. El Sr. Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe de esta provincia salió para los pinares de la misma á tomar el mando de las columnas que operaban en los mismos en persecucion de las partidas carlistas levantadas en esta provincia y Burgos.

*Resumen de aprehensiones.*

Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria..... 2  
Total de presos y detenidos..... 2  
Soria, 12 de Junio de 1872.—El primer Jefe, FRANCISCO LASSO.

Don Valentin Lopez Almeria, Teniente del batallon de reserva de Soria, núm. 14, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta provincia:

Habiéndose ausentado de la villa de Agreda los vecinos Rafael Ruiz (a) Martinillo, Aniceto Escribano (a) Marrandero, Domingo Campos (a) Jaulin, Rufino García (a) Marica, Martin Ruiz (a) Coco, Modesto Sevillano Omeñaca (a) Morro, Nicomedes Aroz, Baldomero Labalsa (a) Viejo, Tiburcio Labalsa (a) Viejo, Ecequiel la Iglesia (a) Nene, Roque Vela, Manuel Campos Remacha, Eleuterio Rubio, (a) Ventana, Zoi-lo Pelarda, Baldomero la Iglesia y Leon Mayor (a) Chicharron, á quienes estoy sumariando por alteracion del orden público, usando de la jurisdiccion que las leyes me conceden en estado de guerra en que se encuentra la provincia, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos sujetos para que en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la fecha, se presenten en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder de los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia y se sentenciará en Consejo de guerra ordinario.

Soria, 25 de Junio de 1872.—El Fiscal, VALENTIN LOPEZ.—Por su mandado.—El Escribano de la causa, JUAN MARIN ZAMORA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Ayuntamiento de Almazul.**

Este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya, perteneciente á sus propios, por todo el año económico venidero, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1873. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias siguientes de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo, para la admision del 10 por 100, pasados otros ocho dias; todo con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, el cual estara de manifiesto en la casa consistorial en los dos actos, que tendrán lugar de cinco á seis de su mañana.

Almazul, 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, FELICIANO GARCÍA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A la sal de las sales,

á la más salada de las saladas.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo afirmar que la sal puesta en venta es más blanca y mejor de lo que hasta el día se ha elaborado.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.